

2372



TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

TELNOR
2014 NOV 27 PM 11:25
En breves
Oficina de Partes
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
Del. Benito Juárez
C.P. 03720, México, D.F.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
28 NOV. 2014
AREA CPTI DTM 10.15
NOMBRE Attn: Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

Ref: IFT 368/2014

062490

**Attn: Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui
Directora General de Regulación Técnica**

FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** (en lo sucesivo "TELMEX"), y **TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo "TELNOR"), personalidad que acredito ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o el "INSTITUTO"), con la copia certificada del instrumento notarial número 92,482, otorgado ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal y copia certificada del instrumento notarial número 32,542, otorgado ante la fe del Lic. J. Eduardo Illades Moreno, Notario Público número 6 de Tijuana, Baja California, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Parque Vía No. 190, Piso 2, Ala Norte, Oficina 208, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho Fernando Zetina Arbesú, Daisy Carolina Ruiz Lazo, Genero López Carreño, Juan Carlos Pérez Oseguera, Luis Oswaldo Fuentes Viguera y Rafael Morales Alvarado, ante ese IFT, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que de conformidad con la consulta pública respecto al "**Anteproyecto de lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia**", y encontrándome dentro del plazo que ese INSTITUTO concedió para recibir comentarios, opiniones y propuestas, por medio del presente sírvanse encontrar como **Anexo Único** los comentarios de mis representadas.

RESERVA DE DERECHOS

TELMEX y TELNOR manifiestan que este escrito y el anexo que lo integra no constituye consentimiento o reconocimiento alguno sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera de las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014. De esta manera, este documento se presenta bajo protesta, para el sólo efecto de evitar que TELMEX y TELNOR sufran alguna afectación mayor en sus títulos de concesión o en cualquiera de sus derechos. Como sea, TELMEX y TELNOR se reservan el derecho de ejercer cualquier acción o derecho que les corresponda ante cualquier



TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.



autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera resoluciones o acuerdos y las normas jurídicas que en ellos se apliquen, para hacerlo valer en el momento procesal oportuno y por el medio legal correspondiente

Por lo anteriormente expuesto a ese INSTITUTO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito con la personalidad debidamente acreditada ante ese IFT.

SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma los comentarios de TELMEX y TELNOR en el Anexo Único que se exhibe.

ATENTAMENTE,

México, D.F., a 27 de Noviembre de 2014.

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

LIC. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA.

Comentarios a la consulta sobre
ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lineamiento Dice	Comentario o modificación propuesta
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Segundo fracción I.- Autoridades designadas: todo aquel servidor público que haya sido designado por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia que cuenten con la facultad explícita en ley para requerir la información prevista en el artículo 190 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley, para gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y los autorizados y recibir la información correspondiente;</p>	<p>Segundo fracción I.- <i>Autoridad designada: Entidad designada por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia que cuenta con la facultad explícita en ley para requerir la información prevista en el artículo 190 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley, para gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y los autorizados y recibir la información correspondiente; <u>funge como concentrador de los requerimientos de información y de la información.</u></i></p>
<p>Quinto fracción I.- El concesionario o autorizado requerido efectivamente preste servicios de telecomunicaciones a través de la línea objeto del requerimiento;</p>	<p>El concesionario o autorizado requerido efectivamente preste servicios de telecomunicaciones a través de la línea objeto del requerimiento. <u>En caso de que se trate de un usuario bajo esquema de reventa ó acceso indirecto, responderá con los datos del autorizado o concesionario a quien se provee el servicio.</u></p>
<p>Quinto fracción II.- El requerimiento de información provenga de alguna de las Autoridades Designadas, y.....</p>	<p><u>Se debe establecer que mediante un mecanismo de llave pública-privada es como se puede comprobar la autenticidad de la información requerida, en dicho mecanismo se deben establecer los controles necesarios para revocar llaves</u></p> <p>Agrega al lineamiento:</p> <p>Quinto fracción II. El requerimiento de información provenga de la Autoridad Designada, <u>mediante la confirmación de identidad haciendo uso de las llaves públicas que la Autoridad Designada pondrá a disposición para dicho proceso. En caso de existir modificaciones de la Autoridad Designada los titulares de las instancias deberán hacerlo del conocimiento de los concesionarios y autorizados con al menos 24 horas antes de que la nueva Autoridad Designada tome su cargo.</u></p>
<p>Sexto fracción II. Deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de la Ley y al Instituto el nombre del área responsable y</p>	<p>Modificar el lineamiento:</p>

sus datos de localización, a más tardar setenta y dos horas después de la respectiva designación de la Autoridad Designada en el DOF. La información correspondiente de dicha área deberá ser clasificada como confidencial por los titulares de dichas instancias. En caso de existir modificaciones relativas al área responsable, los concesionarios y autorizados deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de la Ley y al Instituto estos cambios al menos veinticuatro horas antes de que ocurran;

Sexto fracción II. Deberán notificar a la Autoridad Designada y al Instituto el nombre del área responsable y sus datos de localización, a más tardar setenta y dos horas después de la respectiva designación de la Autoridad Designada en el DOF. La información correspondiente de dicha área deberá ser clasificada como confidencial por el titular de dicha instancia. En caso de existir modificaciones relativas al área responsable, los concesionarios y autorizados deberán notificar a la Autoridad Designada y al Instituto estos cambios al menos veinticuatro horas antes de que ocurran;

Sexto fracción III.- Las Autoridades Designadas, los concesionarios y autorizados utilizarán herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente. El Instituto coordinará la adopción armonizada de estas herramientas digitales;

Modificar el lineamiento:

Sexto fracción III. La Autoridad Designada, los concesionarios y autorizados utilizarán herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y otras que resulten procedentes, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente. El Instituto coordinará la adopción armonizada de estas herramientas digitales, será el custodio de las llaves públicas y se encargará de administrar la infraestructura de llave pública

Sexta fracción V. Recibido el requerimiento, el proceso de validación previsto en el lineamiento QUINTO se llevará a cabo dentro de un lapso no mayor a cuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo. En caso de que este no cumpla con lo previsto en alguna de las fracciones del lineamiento QUINTO, el concesionario o autorizado deberá notificar inmediatamente a la Autoridad Designada.

Se requiere ampliar el término a doce horas, para evitar que por causas de fuerza mayor o caso fortuito se incumpla en el plazo establecido (proceso de portabilidad).

El término establecido de 4 horas para el análisis de los requerimientos excede lo que constitucional y legalmente se ha establecido, que corresponde a doce 12 horas. El plazo indicado de 12 horas de ninguna manera impedirá los plazos establecidos en la Ley de 24 y 48 horas para entrega de información.

Fracción VI. La información de localización geográfica será enviada inmediatamente después de la validación a la Autoridad Designada. En el caso de datos conservados el lapso de cuatro horas previsto en esta fracción se entenderá contenido dentro de las veinticuatro horas establecidas en el artículo 190, fracción III de la Ley.

Modificar lineamiento:

Sexta fracción V. Recibido el requerimiento, el proceso de validación previsto en el lineamiento QUINTO se llevará a cabo dentro de un lapso no mayor a doce horas contadas a partir de la recepción del mismo. En caso de que este no cumpla con lo previsto en alguna de las fracciones del lineamiento QUINTO, el concesionario o autorizado deberá notificar inmediatamente a la Autoridad Designada.

Fracción VI. La información de localización geográfica será enviada inmediatamente después de la validación a la Autoridad Designada. En el caso de datos conservados el lapso de doce horas previsto en esta fracción

	se entenderá contenido dentro de las veinticuatro horas establecidas en el artículo 190, fracción III de la Ley.
<p>Séptimo fracción I.- Los concesionarios y autorizados deberán establecer plataformas electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar en tiempo real la información de geolocalización y de registro de datos solicitada por las Autoridades Designadas</p>	<p><u>Un mecanismo mediante VPN con políticas de seguridad reduce el riesgo de accesos no autorizados y garantiza una alta confiabilidad en la información.</u></p> <p>Modificar lineamiento: Los concesionarios y autorizados deberán establecer plataformas electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar en tiempo real la información de geolocalización y de registro de datos solicitada por la Autoridad Designada, <u>quien asignará las facilidades necesarias, como una IP fija, usuarios y contraseñas para establecer entre otros canales de transmisión seguros.</u></p>
<p>Séptimo fracción II.- Los concesionarios y autorizados serán responsables de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas plataformas electrónicas garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada que tomen como base estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de los datos personales de los usuarios. El Instituto podrá realizar las observaciones y solicitará se realicen los ajustes necesarios cuando a su juicio deban de modificarse los protocolos de integridad y seguridad de la información</p>	<p><u>Que sea el Instituto quien defina las características y los parámetros de cifrado de la información requeridos a fin de que dichas plataformas electrónicas garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada que tomen como base estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de los datos personales de los usuarios.</u></p> <p><u>Derivado de lo anterior se recomienda que sea el instituto la entidad que gestione los controles de seguridad y que establezca criterios y uniformidad</u></p>
<p>Capítulo III De la localización geográfica en tiempo real.</p> <p>Octavo.- Recibido el requerimiento en los términos establecidos en el lineamiento QUINTO, los concesionarios y autorizados establecerán y enviarán inmediatamente el vínculo electrónico con la información de localización geográfica en tiempo real a la Autoridad Designada; dicho vínculo se mantendrá durante el tiempo que se especifique en el requerimiento. Para tales efectos, los concesionarios y autorizados deberán entregar al Instituto un informe sobre el número de vínculos electrónicos que pueden mantener simultáneamente y la duración de los mismos, de acuerdo a sus capacidades; el Instituto evaluará la factibilidad técnica expresada por éstos.</p>	<p><u>No se establece si esto será mediante información en redes públicas o privadas, para lograr este objetivo se recomienda el uso de VPN o servicios especialmente establecidos con esta finalidad para proteger la integridad y garantizar que sólo los autorizados tengan acceso a dicha consulta.</u></p>
<p>Capítulo III De la localización geográfica en tiempo real.</p> <p>Noveno.- Los sistemas de geolocalización en tiempo real de los concesionarios y autorizados deberán presentar una precisión aproximada medida en metros para un determinado número de llamadas de acuerdo al</p>	<p><u>El instituto debe considerar la tecnología actualmente instalada por cada concesionario para la geolocalización y el nivel de precisión que ellas permiten, ya que no es posible realizar cambios masivos de infraestructura</u></p>

tipo de localidad en donde se requiera esta información. El Instituto determinará los parámetros de precisión y el porcentaje de llamadas con la precisión requerida de los sistemas de geolocalización de los concesionarios y autorizados de acuerdo a la localidad (urbana, suburbana o rural) en donde cuenten con cobertura.

El Instituto, escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia a que se refiere el artículo 189 de la Ley, indicará a los concesionarios la priorización por zonas geográficas que deberán adoptar en el despliegue e implementación de la capacidad de geolocalización sus redes.

Capítulo IV

Del registro de datos de comunicaciones

Décimo Tercero.- El sistema o sistemas utilizados para el registro de datos de comunicaciones de líneas privadas, telefonía fija y móvil y comunicaciones que utilicen el protocolo IP deberá contar con la capacidad de almacenar y entregar los datos indicados en la fracción II del artículo 190 de la Ley.

Fraciones V.-

Para comunicaciones que empleen el protocolo IP se registrará y conservará:

- a) El nombre, denominación o razón social y dirección del usuario al que en el momento de la comunicación se le haya asignado una dirección IP;
- b) El tipo de comunicación (el servicio de Internet utilizado);
- c) Usuarios registrados destinatarios de la comunicación;
- d) Fecha y hora de la comunicación IP basada en un determinado huso horario, y
- e) La dirección IP, ya sea dinámica o estática, asignada por el proveedor de acceso a Internet;
- f) Tiempo durante el cual estuvo asignada dicha dirección IP.

Capítulo V

De la transparencia y protección de datos

DÉCIMO CUARTO.- Los concesionarios y autorizados deberán entregar al Instituto; en el mes de enero y julio de cada año, un informe semestral relativo al cumplimiento de los presentes lineamientos. Dicho informe deberá contener el número, total y por Autoridad Designada, de requerimientos de información de geolocalización y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, procesadas y entregadas.

El Instituto solicitará a las Autoridades Designadas en el mes de enero y julio de cada año, un informe semestral relativo al número de requerimientos de

Décimo Tercero

Fración V

c) El registro de usuarios puede ser ambiguo ya que a una misma conexión pueden acceder una cantidad indefinida de usuarios, también se deben considerar los accesos públicos, en los cuales es imposible tener el registro de cada persona que accede.

d) Esta información lo único que arrojará serán las estadísticas de uso para cada punto de acceso, el registro de equipos no puede contar con una base de datos que relacione a una persona con un dispositivo.

e) La asignación de direcciones IP se realiza a dispositivos, no a personas, esto no garantiza que se él quien hace uso del acceso de comunicación.

El reporte deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales y, dado que esta información será publicada en la página de internet del instituto, no debería contener detalles de las consultas.

Estaríamos en condiciones de emitir comentarios más precisos una vez que se conozca el formato del informe.

<p>geolocalización y de registro de datos realizados, validadas como no precedentes y aquellas cuya información fue recibida en tiempo y forma.</p> <p>La información contenida en los informes anuales será publicada en la página de Internet del Instituto con fundamento en el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	
<p>Capítulo VIII</p> <p>Trigésimo Segundo El Instituto promoverá la migración oportuna hacia el número único de emergencia 066 por parte de las entidades gubernamentales y de servicio social, de los códigos de servicios especiales que en su momento les fueron autorizados: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia).</p>	<p>Modificar lineamiento:</p> <p>Trigésimo Segundo. El Instituto promoverá la migración oportuna hacia el número único de emergencia 066 por parte de las entidades gubernamentales y de servicio social, de los códigos de servicios especiales que en su momento les fueron autorizados: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia). Para ello, se deberán modificar o establecer <u>los planes de enrutamiento y los centros de atención, en este sentido.</u></p>
<p>Trigésimo Octavo.- Los concesionarios y autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al número único de emergencia 066 junto con su localización geográfica en tiempo real, a los centros de atención de llamadas de emergencia, de conformidad con los acuerdos que se establezcan para tal fin.</p> <p>....</p> <p>En el caso de llamadas originadas en teléfonos fijos y de los aparatos telefónicos de uso público, los concesionarios y autorizados deberán entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia, junto con la llamada de emergencia, la ubicación del origen de la llamada.</p>	<p>Propuesta de Modificación de lineamiento:</p> <p>Trigésimo Octavo.-</p> <p>....</p> <p>En el caso de llamadas originadas en teléfonos fijos y de los aparatos telefónicos de uso público, los concesionarios y autorizados deberán entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia, junto con la llamada de emergencia, <u>la información del número de "A" (número del usuario origen de la llamada)</u> y el domicilio donde se instaló la línea.</p>
<p>Transitorio Tercero</p> <p>Las instancias de procuración de justicia y de seguridad, procurarán establecer un esquema de ventanilla única para la formulación y desahogo de los requerimientos electrónicos previstos en el lineamiento QUINTO.</p>	<p><u>Permitirá establecer control de cualquier requerimiento de información, incluidos temas de seguridad nacional por una única entidad, facilitando su implementación.</u></p> <p>Modificar lineamiento</p> <p>Transitorio Tercero</p> <p>Las instancias de procuración de justicia y de seguridad, establecerán un esquema de ventanilla única coordinado por la Autoridad Designada para la formulación y desahogo de los requerimientos electrónicos previstos en el lineamiento QUINTO</p>